

RADICACIÓN 080014189008-2020-00088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT No. 890.105.361-5

DEMANDADO: YESSICA ARIZA MANOTAS C.C. 1.043.001.844, NEVYS ARIZA AREVALO C.C. 22.633.365 Y MARIA NAVARRO LUQUES C.C. 22.634.198.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT No. 890.105.361-5 contra YESSICA ARIZA MANOTAS C.C. 1.043.001.844, NEVYS ARIZA AREVALO C.C. 22.633.365 Y MARIA NAVARRO LUQUES C.C. 22.634.198., igualmente el apoderado de la demandante sustituye el poder el Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA. Sírvase proveer Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por él envió de notificación del mandamiento de pago a los correos [jezyk14@hotmail.com](mailto:jezyk14@hotmail.com) y [maria.navarro2060@hotmail.com](mailto:maria.navarro2060@hotmail.com), sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, además se observa que la parte ejecutante aporó los soportes de la notificación del art. 291 de nuestro estatuto procesal, sin embargo, se echa de menos los soportes de la notificación del art. 292 de la norma citada, por tales motivos no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 291, 292 del C.G.P y los dispuesto en art.8 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, el apoderado parte d mandante, sustituye el poder conferido, de conformidad al Art. 75 del C.G.P

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Admitase la sustitución del poder del Dr. ANDRES FELIPE BUENO ALVIS a el Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA identificado con C.C. 1.140.820.575 y T.P. 257.869 de la C.S J., quien fungirá como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcff83680a09fb3610a34a605bfd467d59f37640775c0a467c6fc1e128a7add**

Documento generado en 12/07/2022 03:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**